NO SUJECIÓN A DONACIONES DEL EXCESO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL A FAVOR DE UNO DE LOS CÓNYUGES PROVOCADO POR LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

El Tribunal Supremo ha sentado jurisprudencia en Sentencia 963/2022 de 12 de julio sobre el siguiente supuesto: sujeción al ISD – modalidad de sucesiones – de la adjudicación de la vivienda habitual en favor de uno de los cónyuges aunque haya habido un exceso en la adjudicación.

El caso concreto planteado en la Sentencia es el de un matrimonio que en la sentencia de divorcio se adjudica el domicilio que había sido conyugal a la ex esposa, siendo ambos propietarios al 50%, valorada en 146.500 € y una plaza de garaje valorada en 3.625 €. Por el contrario, al otro cónyuge le corresponde otra vivienda de titularidad común valorada en 106.500 euros, con su plaza de garaje que se valora en 3.625 €.

A la vista del caso expuesto, la ex esposa obtiene un exceso de adjudicación de 40.000 euros que no fue compensado económicamente al ex marido.

De tal manera, el TS tuvo la tarea de discutir si ese exceso de adjudicación por la vivienda habitual no compensado tiene el carácter de donación, tributando por el ISD; o si, por el contrario, se sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Concluye el Alto Tribunal en que esta figura concreta **no se puede considerar donación** en tanto en cuanto no concurre ni la voluntad de donar – el *animus donandi* – y la ausencia de un acto unilateral que refleje la voluntad de donar, debido a que dicho acuerdo aparece reflejado en el convenio regulador, lo que tiene la consideración de acto bilateral por ambos cónyuges.

Por otra parte, **tampoco se sujeta a ITPAJD** – aunque advierte el TS que es posible que en vez de no sujeción se trate de una exención – por ser uno de los casos recogidos en el artículo 32.3 RITPAJD. De igual forma, este caso planteado tampoco se puede sujetar a la cuota variable del AJD, debido a que no se cumple el requisito de que se formalice en escritura pública.